



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Nancy Maribel Jaramillo Molina
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicado	05001 31 10 014 2019 00804-00
Decisión	Dispone dar traslado de solicitud

La entidad accionada dentro del presente asunto dirigió escrito mediante el cual solicitó de manera indistinta que se de “suspensión de la sanción” e “inaplicar la sanción” que impuso este Despacho cuando al resolver el presente incidente de desacato mediante proveído de febrero 6 de 2020, que fue confirmado por el Superior, según auto del 21 de febrero de 2019 (sic), se resolvió:

*“...Sancionar al señor **Ramón Alberto Ridríguez Andrade, Director General de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas y al Director de Reparaciones, doctor Enrique Ardila Franco, o quienes hicieren sus veces, por desacato al fallo de tutela emitido el 06 de noviembre de 2019, planteado por la señora Nancy Maribel Jaramillo Molina, con arresto de cinco (5) días, que descontarán en su domicilio, bajo la irrestricta vigilancia del INPEC y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, sancionares que se harán efectivas, una vez se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia...”***

De manera que, como similar solicitud ya se había dirigido y el despacho no había negado lo pretendido; se dará traslado de la allegada, a la solicitante, a fin de verificar si ya cambiaron las circunstancias advertidas y que no permitieron en su momento, acceder de manera favorable, a lo solicitado.

Lo anterior, por el término de tres (3) días, a fin de que manifieste lo pertinente. – Notifíquese por el medio más expedito posible-



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351f40176882f28484930dbef31a265880eb891c9be4f175811b37aa7817d78e**

Documento generado en 25/11/2021 11:12:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>